

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

CDMX, Coyoacán a 05 de octubre de 2026
ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/428/2026

ASUNTO: Se remite para atención,
COY/4692/2026.

**CC. VECINOS FIRMANTES DE LA 2DA. CERRADA
DE MANUEL OROZCO, COLONIA PRESIDENTES
EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN.
ALCALDÍA COYOACÁN**

En relación al escrito recibido el 26 de agosto de 2026 en la Oficialía de partes de la Alcaldía y emitido para su atención mediante volantes de turno COY/4692/2026, DGJG/2843/2026, DG/2197/2026, SMVP/1064/2026, donde solicita:

"...comparecemos respetuosamente para manifestar nuestra inconformidad respecto del retiro de la reja y solicitar que, antes de ejecutar cualquier medida material de retiro, sean valoradas de manera integral las circunstancias particulares del lugar, así como las condiciones de seguridad, movilidad, acceso y convivencia de quienes habitamos y transitamos cotidianamente por la zona." (sic)

Derivado de una denuncia ciudadana, personal operativo adscrito a esta área a mi cargo, realizó el recorrido de inspección ocular para constatarla; se encontró una reja que obstruye la libre circulación tanto peatonal como vehicular, por lo que se realizó el apercibimiento número ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/377/2026 de fecha 12 de agosto del presente, dirigido al Propietario o Poseedor de los objetos u obstáculos que obstruyen y restringen la libre circulación peatonal y vehicular en el bien del dominio público a efecto de que sea retirado por sus propios medios para liberar el bien del dominio público, lo anterior en apego al artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo que para mejor proveer se transcribe a continuación:

"Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México. (REFORMADO G.O. CDMX. 12 DE JUNIO DE 2019) Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de la Ciudad de México restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto informo a usted que, dentro de la competencia, facultades y atribuciones de esta área, es el retiro de bienes mostrencos (objetos muebles) u obstáculos que obstruyen y/o restringen la libre circulación peatonal y vehicular en el bien de dominio público. Lo anterior en virtud de las facultades, atribuciones y competencia conferidas a esta unidad departamental establecidas en el Manual Administrativo MA-COY-26-5E3C5050, marco jurídico vigente de la Alcaldía y otros instrumentos jurídicos aplicables; no se tienen facultades para otorgar permisos para colocar obstrucciones a la vía pública, ni atender y/o dirimir el conflicto de intereses entre los vecinos de la calle por el retiro de la reja.

Av. Río Churubusco número 98, Planta Baja
Col. San Diego Churubusco, C.P.04210,
Alcaldía de Coyoacán, CDMX



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

En atención a la petición y manifestaciones tanto de los denunciantes como del escrito de los vecinos mediante el cual justifican la permanencia de la reja; se generó un conflicto de intereses por su retiro; esta área remitió al área de Concertación Social para una mesa de trabajo a efecto de que sea dirimido el conflicto de intereses entre los vecinos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

OSCAR MAURICIO LORENZO MORENO

C.c.p. Lic. Amellat M. González Rocha. – Coordinadora de Procesamiento de la Información y Control de Gestión. COY/4692/2026 Folio: 3861
Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez- Director General de Jurídico y de Gobierno. DGJG/2843/2026
Luis Manuel Serio Ordoñez- Director de Gobierno- DG/2197/2026
Lic. Oscar Ortega Espinosa- Subdirector de Mercados y Vía Pública- SMVP/1064/2026
JUDREP/490/2026

OMLM/ler*



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA

RECIBIDO
No. FOLIO: 14/10/26
FECHA: 15/10/26
HORA: 15:14
NOMBRE: Itah...
RECIBIDO: Rosa
FECHA: 15/10/26
HORA: 15:05
No. FOLIO: 11/05

C. MIGUEL SOSA TAN
SUBDIRECTOR DE CONCERTACIÓN SOCIAL
EN LA ALCALDÍA COYOACÁN.
PRESENTE

CDMX, Coyoacán a 05 de octubre de 2026
ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/427/2026

ASUNTO: Se remite para atención,
COY/4692/2026.

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
RECIBIDO: Daniel
FECHA: 14-10-26
HORA: 2:53pm
No. FOLIO:

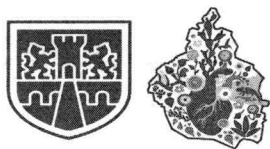
En relación al escrito signado por la C. Angélica Velázquez Nápoles y vecinos firmantes de la 2da. Cerrada de Manuel Orozco, de la Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, recibido el 26 de agosto de 2026 en la Oficialía de partes de la Alcaldía y emitido para su atención mediante volantes de turno COY/4692/2026, DGJG/2843/2026, DG/2197/2026, SMVP/1064/2026, que solicita:

"...comparecemos respetuosamente para manifestar nuestra inconformidad respecto del retiro de la reja y solicitar que, antes de ejecutar cualquier medida material de retiro, sean valoradas de manera integral las circunstancias particulares del lugar, así como las condiciones de seguridad, movilidad, acceso y convivencia de quienes habitamos y transitamos cotidianamente por la zona." (sic)

Al respecto informo a usted, que personal operativo adscrito a esta área a mi cargo, realizó el recorrido de inspección ocular para constatar la denuncia ciudadana; encontrando una reja que obstruye la libre circulación tanto peatonal como vehicular, se realizó el apercibimiento número ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/377/2026 de fecha 12 de agosto del presente, dirigido al Propietario o Poseedor de los objetos u obstáculos que obstruyen y restringen la libre circulación peatonal y vehicular en el bien del dominio público a efecto de que sea retirado por sus propios medios para liberar el bien del dominio público, lo anterior en apego al artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo que para mejor proveer se transcribe a continuación:

"Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México. En estos casos **deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios**; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliere **dentro de un plazo razonable** que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México. (REFORMADO G.O. CDMX. 12 DE JUNIO DE 2019) Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de la Ciudad de México restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto informo a usted que, en atención a la petición y manifestaciones tanto de los denunciantes como de los vecinos de la calle; dentro de la competencia, facultades y atribuciones de esta área, solo es el retiro de bienes mostrencos (objetos muebles) u obstáculos que obstruyen y/o restringen la libre circulación peatonal y vehicular en el bien de dominio público. Lo anterior en virtud de las facultades, atribuciones y competencia conferidas a esta unidad departamental establecidas en el Manual Administrativo MA-COY-26-5E3C5050, marco jurídico vigente de la Alcaldía y otros instrumentos jurídicos aplicables; no se tienen facultades para atender y dirimir el conflicto de intereses entre los vecinos de la calle por el retiro de la reja.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Derivado de lo anterior, esta Autoridad administrativa solicita a usted su valioso apoyo en el marco de las atribuciones del área a su digno cargo, tenga a bien en función de sus facultades, atribuciones y competencias conferidas en el Manual Administrativo vigente, gire sus apreciables instrucciones para atender la solicitud referida, a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para atender la petición ciudadana, y sea dirimido el conflicto de intereses entre los vecinos colindantes, anexando al presente los volantes de turno para su conocimiento y debido seguimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

OSCAR MAURICIO LORENZO MORENO

C.c.p. Lic. Amellali M. González Rocha. – Coordinadora de Procesamiento de la Información y Control de Gestión. COY/4692/2026 Folio: 3861
Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez- Director General de Jurídico y de Gobierno. DGJG/2843/2026
Luis Manuel Serio Ordoñez- Director de Gobierno- DG/2197/2026
Lic. Oscar Ortega Espinosa- Subdirector de Mercados y Vía Pública- SMVP/1064/2026
JUDREP/490/2026

OMLM/ler*



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA